

AÑO CIX - N° 28.664

CORRIENTES, MIERCOLES, 07 de DICIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO :

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA CORRIENTES

RESOLUCION INTERVENCIÓN N° 1146/2022 Y

RESOLUCIÓN EPRE N° 34 /2022

**Dirección Provincial de Energía
de Corrientes**Tel. (0379) 4424301 Fax 4422536
JUNIN 1240 - 3400 CORRIENTES*"Las Malvinas son argentinas"***RESOLUCION INTERVENCION N° 1146/22**

Corrientes, 17. octubre. 2022.

VISTO:

Este expediente (875-006061/22) caratulado: "Subgerencia Comercial -Ref. Memo DPEC/SGC N°098/22 – Modificaciones en la Tarifa Social Correntina"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el marco de la implementación en esta Dirección de la segmentación de tarifas residenciales establecida en el Decreto N°332/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, la Subgerencia Comercial – por Memo DPEC/SGC N°098/22 – informa que por Resolución N°631/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), se estableció que los beneficiarios de las tarifas sociales cuyos criterios de elegibilidad estuvieran establecidos por la Resolución N° 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación podrían ser incluidos en el Nivel 2 -Menores Ingresos- de dicha segmentación.

QUE, continua diciendo la Subgerencia Comercial, habida cuenta que los criterios de elegibilidad de la Tarifa Social Correntina, establecida mediante Decreto N° 3333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial son idénticos a los de esta última, todos los beneficiarios de dicha Tarifa Social Correntina en el padrón de usuarios de esta Dirección se encuentran categorizados en el citado Nivel 2 en los listados recibidos del Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE) dependiente de la SEN. Sin embargo, debe observarse que dicha categorización tiene carácter provisorio, ya que de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la citada Resolución 631/2022 no se exime a los beneficiarios de la Tarifa Social de la inscripción al RASE.

QUE, explica aquella Subgerencia, tal condición podría suponer a futuro que usuarios que encuadren dentro de la Tarifa Social Correntina puedan no hacerlo dentro del Nivel 2 del Dto. 332/2022, habida cuenta de que los criterios de inclusión en una y otra norma no son compatibles necesariamente, y se requiere una inscripción de los beneficiarios al RASE; por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°661/2022 de la SEN, aquellos usuarios que no se encuentren identificados como Niveles 2 o 3 en el citado RASE deberán ser categorizados como Nivel 1 -Mayores Ingresos-, condición en la que se encuentran todos aquellos usuarios que no hayan realizado su inscripción al Registro por cualquier razón.

QUE, de lo expuesto, esa Subgerencia concluye que podría darse el caso de que usuarios beneficiarios de la Tarifa Social Correntina puedan encuadrarse en el Nivel 3- Ingresos Medios -, o incluso en el Nivel 1 – Mayores Ingresos -, lo que originaría notorias dificultades al momento del encuadramiento tarifario del suministro, generando condiciones de gran complejidad para la clasificación, aplicación y explicación de las categorías tarifarias de los usuarios de la Provincia, para lo que considera, salvo mejor criterio, sugerir la revisión de la Tarifa Social establecida en el Dto. 3333/2019 del P.E.P., adecuándola a las nuevas condiciones establecidas por el Dto. 332/2022 del P.E.N. de manera que continúen cumpliéndose con los objetivos para los que fue establecida dicha tarifa.

...///


Cdo. ALFREDO HORACIO AUL
INTERVENTOR
Dirección Provincial de Energía de Ctes

**Dirección Provincial de Energía
de Corrientes**Tel. (0379) 4424301 Fax 4422536
JUNIN 1240 - 3400 CORRIENTES*"Las Malvinas son argentinas"***RESOLUCION INTERVENCION N° 1146/22**

Corrientes, 17. octubre. 2022.

///...- hoja 2-

QUE, por ello, a fin de proveer un mecanismo simple y práctico de asignación y aplicación del beneficio, esa Subgerencia propone: 1. Se asimilen los criterios de elegibilidad a los del Nivel 2- Menores Ingresos – del Dto. 332/2022 del P.E.N.; 2. Se establezca como criterios de mantenimiento del beneficio: a) La mantención del criterio de elegibilidad del punto 1, determinados por los informes periódicos del RASE. b) La mantención de criterios de cumplimiento de pago de las facturas de energía estableciendo un máximo de morosidad de dos (2) comprobantes vencidos. c) La mantención de un correcto registro de la energía consumida por el suministro, esto es, la inexistencia de acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición; 3. Se establezca el beneficio como una de las siguientes opciones, según se considere más conveniente a los efectos de los objetivos de la tarifa: a) un porcentaje de descuento sobre los cargos variables (KWh consumidos), tal como se aplica en la actual tarifa. b) una cantidad fija de energía (kWh) bonificada. c) un monto fijo en pesos, de valor inferior al del cargo fijo correspondiente a la categoría. Destacando que en estos dos últimos criterios resultarían en un beneficio porcentual mayor para los menores consumos, en tanto que el último además permitiría una previsión financiera más precisa a nivel presupuestario.

QUE, toma intervención la Subgerencia Legal quien en ese contexto, y en consonancia con lo indicado por la Subgerencia Comercial, indica que la Subsecretaría de Planeamiento Energético mediante la Disposición N° 3/2022 incorporó provisoriamente al padrón de beneficiarios del RASE, como usuarios residenciales de Nivel 2 — Menores Ingresos —, a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad; y que en nuestra Provincia el Decreto N° 3333/2019 crea la "Tarifa Social Correntina" de acuerdo a los lineamientos propuestos por la Resolución DPEC N° 610/2019, cuyos criterios de elegibilidad coinciden con los dispuestos en la Resolución N°219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y sus modificatorias, por lo que corresponde plantear la asimilación de los usuarios de la Tarifa Social Correntina registrados en el RASE a los encuadrados en el Nivel 2 (Bajos Ingresos), establecido por el Decreto Nacional N° 332/2022.

QUE, a fs. 4/31 obran adjuntas copias del Decreto PEN 332/2022, de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 631/2022, de la Disposición N° 3/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación, de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 661/2022, de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería N° 219/2016 y del Dec. 3333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial, que refieren a la cuestión apuntada por la Subgerencia Comercial según lo que se indicara en los párrafos precedentes.

QUE, en efecto – manifiesta la Subgerencia Legal -, en el marco legal antes referido, podrá advertirse que el Art. 1° de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 631/2022 establece que las personas beneficiarias de la Tarifa social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la

...///


Cdor ALFREDO HORACIO AUN
INTERVENTOR
Dcción Pcial. de Energía de Ctes.

**Dirección Provincial de Energía
de Corrientes**

Tel. (0379) 4424301 Fax 4422536
JUNIN 1240 - 3400 CORRIENTES

"Las Malvinas son argentinas"

RESOLUCION INTERVENCION Nº 1146/22

Corrientes, 17. Octubre. 2022.

///...- hoja 3-

Resolución Nº 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, podrán ser incluidas por la Subsecretaría de Planeamiento Energético en el padrón de beneficiarios de subsidios a la energía en calidad de usuarios Nivel 2 -Menores Ingresos-. Por su parte, la Subsecretaría de Planeamiento Energético, en el Art. 1º de la Disposición Nº 3/2022, incorpora provisoriamente al padrón de beneficiarios del RASE, como usuarios residenciales de Nivel 2- Menores Ingresos- a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución Nº 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería. Así también la Resolución Nº 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, estableció oportunamente los criterios de elegibilidad para ser beneficiarios de la Tarifa Social.

QUE, a fs. 25/31 obra copia de la Resolución DPEC Nº 610/2019 mediante la que se requirió al Poder Ejecutivo Provincial el dictado del acto administrativo que disponga la aplicación de una tarifa social correntina conforme los criterios de clasificación que allí se disponen, al tiempo que también se requiere de manera adicional un régimen de subsidios del 10 % de la facturación de DPEC a los usuarios clasificados por ésta como de "tarifa social"; lo que fuera plasmado en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 3333/2019, que crea la Tarifa Social Correntina y establece un subsidio adicional del 10 % de la facturación que emita la DPEC para los usuarios de dicha tarifa.

QUE, conforme a todo lo expuesto y en el marco de las consideraciones técnicas y legales expuestas en las normas antes citadas, en consonancia con lo indicado en los informes adjuntos a fs. 1/2 de estas actuaciones, esa Subgerencia Legal considera que los criterios de inclusión para el esquema de subsidios dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Nº 332/2022 y en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 631/2022, es incompatible con los criterios de inclusión dispuestos por el Decreto Provincial Nº 3333/2019, en tanto y en cuanto los criterios definidos por las normas nacionales, consideran las condiciones socio económicas del grupo familiar conviviente, siendo que por su parte, el criterio para la asignación de la Tarifa Social Correntina, considera la condición socio económica del titular del suministro, para lo que corresponde resaltar lo expuesto por la Subgerencia Comercial de DPEC en cuanto a que tal estado de cosas, podría determinar que usuarios beneficiarios de la tarifa social correntina, en el actual esquema de segmentación de subsidios dispuesto por el Estado Nacional, puedan encuadrarse en el Nivel 3 (ingresos medios) o incluso en el Nivel I (ingresos altos); siendo que, por imperio de lo establecido por el Decreto PEN Nº 631 /2022, todas las personas beneficiarias de tarifa social según los criterio de elegibilidad dispuestos por la Resolución Nº 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación (en concordancia con lo indicado en la Resolución Nº 3/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético), son incorporados provisoriamente al padrón de beneficiarios del RASE como usuarios residenciales de Nivel 2 (menores ingresos).

QUE, además de las implicancias regulatorias que emergen de lo dispuesto en el párrafo anterior, esa Subgerencia entiende pertinente indicar las dificultades que ello impone para el encuadramiento tarifario de cada suministro, y la complejidad para la clasificación, aplicación y explicación de cada categoría tarifaria de los usuarios de la provincia, según lo indica la Subgerencia Comercial de DPEC en su informe.

...///


Cdr. ALFREDO HORACIO AÑUN
INTERVENTOR
Dcción Prcial. de Energía de Ctas

**Dirección Provincial de Energía
de Corrientes**Tel. (0379) 4424301 Fax 4422536
JUNIN 1240 - 3400 CORRIENTES*"Las Malvinas son argentinas"***RESOLUCION INTERVENCION N° 1146/22**

Corrientes, 17. octubre. 2022.

///...- hoja 4-

QUE, por todo ello, de estimarse oportuno y conveniente y en uso de las facultades y previsiones conferidas por el artículo 17 inciso g) y l) de la Ley 3588 y artículo 36 del Decreto Reglamentario N°6202/1984, la Subgerencia Legal considera puede dictarse el acto administrativo que requiera al Poder Ejecutivo Provincial que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y considerando la naturaleza reglamentaria de la tarifa, derogue o deje sin efecto el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019; y disponga cualquiera de los criterios sugeridos por la Subgerencia en su informe, según el mejor y elevado criterio de la superioridad. Dictado que fuere el acto administrativo mencionado, deberá cursarse las actuaciones al Ente Provincial Regulador Eléctrico para su intervención en el marco de las facultades conferidas por la norma regulatoria específica, como previo a la remisión de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial.

QUE, en este estado, esta Intervención considera corresponde requerir al Poder Ejecutivo Provincial derogue el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019, en un todo de acuerdo a los argumentos técnicos y legales antes expuestos; y sugerir la implementación de un beneficio consistente en un monto fijo en pesos, de valor inferior al del cargo fijo correspondiente a la tarifa residencial, el que se ha estimado en pesos cuatrocientos (\$400,00) mensuales - para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia que reúnan las siguientes condiciones: 1) Se encuentren categorizados como Nivel 2 – Menores Ingresos – de acuerdo al Dto. 332/2022 del P.E.N., según los informes del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación; 2) No registren más de cuatro (4) comprobantes vencidos en concepto de facturación del servicio de energía; 3) No se verifiquen en su suministro acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición. En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, la D.P.E.C. podrá disponer sin más trámite el cese inmediato del beneficio.

QUE, asimismo, en caso de considerar procedente lo sugerido, deberá requerirse al Poder Ejecutivo Provincial dicte el acto administrativo que establezca el beneficio social provincial referido; faculte a esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes a disponer lo necesario para la implementación del mismo y el cese inmediato en caso de incumplimiento de las condiciones estatuidas para su otorgamiento; faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a que autorice el monto que esta Dirección Provincial de Energía solicite por este concepto y autorice a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto respectivo. Todo ello, previa intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico.

Por ello, y las facultades conferidas por el art. 17 inc. l) de la Ley 3588,

**LA INTERVENCIÓN DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES
RESUELVE:**

...///



Cdor. ALFREDO HORACIO AUN
INTERVENTOR
Dcción Pcial. de Energía de Ctes.

**Dirección Provincial de Energía
de Corrientes**

Tel. (0379) 4424301 Fax 4422536
JUNIN 1240 - 3400 CORRIENTES

"Las Malvinas son argentinas"

RESOLUCION INTERVENCION N° 1146/22

Corrientes, 14. octubre. 2022.

///...- hoja 5-

ARTICULO I: REQUERIR, al Poder Ejecutivo Provincial, dicte el acto administrativo que derogue el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO II: SUGERIR, al Poder Ejecutivo Provincial el establecimiento de un beneficio social provincial, consistente en un monto fijo de pesos cuatrocientos (\$400,00) mensuales, para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia que reúnan las siguientes condiciones: 1) Se encuentren categorizados como Nivel 2 – Menores Ingresos – de acuerdo al Dto. 332/2022 del P.E.N., según informes del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación; 2) No registren más de cuatro (4) comprobantes vencidos en concepto de facturación del servicio de energía; 3) No se verifiquen en su suministro acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. El incumplimiento de alguna de estas condiciones facultará a la DPEC a disponer el cese inmediato del beneficio referido.

ARTICULO III: REQUERIR, al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de estimar procedente lo propuesto en el Artículo II de la presente, dicte el acto administrativo que establezca el beneficio social provincial allí referido; faculte a esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes a disponer lo necesario para la implementación del mismo y el cese inmediato en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones estatuidas para su otorgamiento; faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a que autorice el monto que esta Dirección Provincial de Energía solicite por este concepto y autorice a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto respectivo; ello, previa intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia en el marco de sus facultades regulatorias específicas.

ARTICULO IV: ELEVAR, al Ente Provincial Regulador Eléctrico para que, previa remisión al Poder Ejecutivo Provincial, tome la intervención que le compete en el marco de su competencia y atribuciones legales específicas.

ARTICULO V: REGISTRESE, comuníquese, y elévese al Ente Provincial Regulador Eléctrico a los efectos pertinentes.


Cdr. ALFREDO HORACIO AUM
INTERVENTOR
Dirección Pcial. de Energía de Ctes



RESOLUCIÓN E.P.R.E. N° 34/2022
CORRIENTES, 18 de octubre de 2.022

VISTO:

El expediente N° 875-06061-2022. MODIFICACIONES DE LA TARIFA SOCIAL CORRENTINA;

CONSIDERANDO:

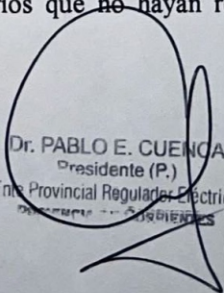
QUE, en las presentes actuaciones se tramitan las modificaciones en la Tarifa Social Correntina.

QUE, a fs. 1/2 interviene la Subgerencia Comercial, por Memo DPEC/SGC N°098/22 de fecha 06/10/22, en el marco de la implementación de la segmentación de tarifas residenciales establecida en el Decreto N° 332/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, se hace notar que por medio de la Resolución N° 631/2022 de la Secretaria de Energía de la Nación (SEN), se estableció que los beneficiarios de las tarifas sociales cuyos criterios de elegibilidad estuvieran establecidos por la Resolución N° 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación podrían ser incluidos en el Nivel 2- Menores Ingresos- de dicha segmentación.

QUE, continua diciendo la Subgerencia Comercial, habida cuenta que los criterios de elegibilidad de la Tarifa Social Correntina, establecida mediante Decreto N° 3333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial son idénticos a los de esta última, todos los beneficiarios de dicha Tarifa Social Correntina en el padrón de usuarios de esta Dirección se encuentran categorizados en el citado Nivel 2 en los listados recibidos del Registro de Acceso a los Subsidios de Energía (RASE) dependiente de la SEN. Sin embargo, debe observarse que dicha categorización tiene carácter provisorio, ya que de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la citada Resolución 631/2022 no se exime a los beneficiarios de la Tarifa Social de la inscripción al RASE.

QUE, explica aquella Subgerencia, tal condición podría suponer a futuro que usuarios que encuadren dentro de la Tarifa Social Correntina puedan no hacerlo dentro del Nivel 2 del Dto. 332/2022, habida cuenta de que los criterios de inclusión en una y otra norma no son compatibles necesariamente, y se requiere una inscripción de los beneficiarios al RASE; por otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°661/2022 de la SEN, aquellos usuarios que no se encuentren identificados como Niveles 2 o 3 en el citado RASE deberán ser categorizados como Nivel 1 -Mayores Ingresos-, condición en la que se encuentran todos aquellos usuarios que no hayan realizado su inscripción al Registro por cualquier razón.

-hoja 1/6-


Dr. PABLO E. CUENCA
Presidente (P.)
Ente Provincial Regulador Eléctrico



-Hoja Nº 2-
(Expte. 875-06061-2022)

...///

QUE, de lo expuesto, esa Subgerencia concluye que podría darse el caso de que usuarios beneficiarios de la Tarifa Social Correntina puedan encuadrarse en el Nivel 3- Ingresos Medios -, o incluso en el Nivel 1 – Mayores Ingresos -, lo que originaría notorias dificultades al momento del encuadramiento tarifario del suministro, generando condiciones de gran complejidad para la clasificación, aplicación y explicación de las categorías tarifarias de los usuarios de la Provincia, para lo que considera, salvo mejor criterio, sugerir la revisión de la Tarifa Social establecida en el Dto. 3333/2019 del P.E.P., adecuándola a las nuevas condiciones establecidas por el Dto. 332/2022 del P.E.N. de manera que continúen cumpliéndose con los objetivos para los que fue establecida dicha tarifa.

QUE, por ello, a fin de proveer un mecanismo simple y práctico de asignación y aplicación del beneficio, esa Subgerencia propone: 1. Se asimilen los criterios de elegibilidad a los del Nivel 2- Menores Ingresos – del Dto. 332/2022 del P.E.N.; 2. Se establezca como criterios de mantenimiento del beneficio: a) La mantención del criterio de elegibilidad del punto 1, determinados por los informes periódicos del RASE. b) La mantención de criterios de cumplimiento de pago de las facturas de energía estableciendo un máximo de morosidad de dos (2) comprobantes vencidos. c) La mantención de un correcto registro de la energía consumida por el suministro, esto es, la inexistencia de acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición; 3. Se establezca el beneficio como una de las siguientes opciones, según se considere más conveniente a los efectos de los objetivos de la tarifa: a) un porcentaje de descuento sobre los cargos variables (KWh consumidos), tal como se aplica en la actual tarifa. b) una cantidad fija de energía (KWh) bonificada. c) un monto fijo en pesos, de valor inferior al del cargo fijo correspondiente a la categoría. Destacando que en estos dos últimos criterios resultarían en un beneficio porcentual mayor para los menores consumos, en tanto que el último además permitiría una previsión financiera más precisa a nivel presupuestario.

QUE, a fs. 4/31 obran adjuntas copias del Decreto PEN 332/2022, de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 631/2022, de la Disposición Nº 3/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación, de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación Nº 661/2022, de la Resolución del ex Ministerio de Energía y Minería Nº 219/2016 y del Dec. 3333/2019 del Poder Ejecutivo Provincial, que refieren a la cuestión apuntada por la Subgerencia Comercial según lo que se indicara en los párrafos precedentes.

M. PABLO E. CUENCA
Presidente (P)
Ente Provincial Regulador Eléctrico
CORRIENTES

-hoja 2/6-



-Hoja N° 3-
(Expte. 875-06061-2022)

...///

QUE, a fs. 32/34, toma intervención la Subgerencia Legal en fecha 11/10/2022, conforme a todo lo expuesto, considera que podrá advertirse que el Art. 1° de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 631/2022 establece que las personas beneficiarias de la Tarifa social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, podrán ser incluidas por la Subsecretaría de Planeamiento Energético en el padrón de beneficiarios de subsidios a la energía en calidad de usuarios Nivel 2 -Menores Ingresos-. Por su parte, la Subsecretaría de Planeamiento Energético, en el Art. 1° de la Disposición N° 3/2022, incorpora provisoriamente al padrón de beneficiarios del RASE, como usuarios residenciales de Nivel 2- Menores Ingresos- a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N°219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería. Así también la Resolución N°219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, estableció oportunamente los criterios de elegibilidad para ser beneficiarios de la Tarifa Social.

QUE, a fs. 25/31 obra copia de la Resolución DPEC N° 610/2019 mediante la que se requirió al Poder Ejecutivo Provincial el dictado del acto administrativo que disponga la aplicación de una tarifa social correntina conforme los criterios de clasificación que allí se disponen, al tiempo que también se requiere de manera adicional un régimen de subsidios del 10 % de la facturación de DPEC a los usuarios clasificados por ésta como de "tarifa social"; lo que fuera plasmado en el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 3333/2019, que crea la Tarifa Social Correntina y establece un subsidio adicional del 10 % de la facturación que emita la DPEC para los usuarios de dicha tarifa.

QUE, conforme a todo lo expuesto y en el marco de las consideraciones técnicas y legales expuestas en las normas antes citadas, en consonancia con lo indicado en los informes adjuntos a fs. 1/2 de estas actuaciones, esa Subgerencia Legal considera que los criterios de inclusión para el esquema de subsidios dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto N° 332/2022 y en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 631/2022, es incompatible con los criterios de inclusión dispuestos por el Decreto Provincial N° 3333/2019, en tanto y en cuanto los criterios definidos por las normas nacionales, consideran las condiciones socio económicas del grupo familiar conviviente, siendo que por su parte, el criterio para la asignación de la Tarifa Social Correntina, considera la condición socio económica del titular del suministro, para lo que corresponde resaltar lo expuesto por la Subgerencia Comercial de DPEC en cuanto a que tal estado de cosas, podría determinar que usuarios beneficiarios de la tarifa social correntina, en el actual esquema de segmentación de subsidios dispuesto por el Estado Nacional, puedan encuadrarse en el Nivel 3 (ingresos medios) o incluso en el Nivel I (ingresos altos);

-hoja 3/6-

PABLO E. CUENCA
Presidente (P.)
Ente Provincial Regulador Eléctrico



-Hoja N° 4-
(Expte. 875-06061-2022)

...///

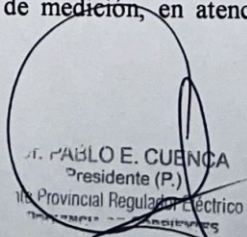
siendo que, por imperio de lo establecido por el Decreto PEN N° 631/2022, todas las personas beneficiarias de tarifa social según los criterio de elegibilidad dispuestos por la Resolución N°219/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación (en concordancia con lo indicado en la Resolución N° 3/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético), son incorporados provisoriamente al padrón de beneficiarios del RASE como usuarios residenciales de Nivel 2 (menores ingresos).

QUE, además de las implicancias regulatorias que emergen de lo dispuesto en el párrafo anterior, esa Subgerencia entiende pertinente indicar las dificultades que ello impone para el encuadramiento tarifario de cada suministro, y la complejidad para la clasificación, aplicación y explicación de cada categoría tarifaria de los usuarios de la provincia, según lo indica la Subgerencia Comercial de DPEC en su informe.

QUE, por todo ello, de estimarse oportuno y conveniente y en uso de las facultades y previsiones conferidas por el artículo 17 inciso g) y l) de la Ley 3588 y artículo 36 del Decreto Reglamentario N°6202/1984, la Subgerencia Legal considera puede dictarse el acto administrativo que requiera al Poder Ejecutivo Provincial que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes y considerando la naturaleza reglamentaria de la tarifa, derogue o deje sin efecto el Decreto Provincial N° 3333 del 08 de noviembre de 2019; y disponga cualquiera de los criterios sugeridos por la Subgerencia en su informe, según el mejor y elevado criterio de la superioridad. Dictado que fuere el acto administrativo mencionado, deberá cursarse las actuaciones al Ente Provincial Regulador Eléctrico para su intervención en el marco de las facultades conferidas por la norma regulatoria específica, como previo a la remisión de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial.

QUE, a fs. 35/39 se agrega Resolución Intervención N°1.146/22 de fecha 17/10/2022, donde resuelve: en su artículo I: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que (...) derogue el Decreto Provincial N°3.333 del 08/11/2019, por lo expuesto en los considerandos precedentes. En su artículo II: Sugerir, al Poder Ejecutivo Provincial el establecimiento de un beneficio social provincial, consistente en un monto fijo de pesos cuatrocientos (\$400,00) mensuales, para los usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia que reúnan las siguientes condiciones; 1) Se encuentren categorizados como Nivel 2- Menores Ingresos- de acuerdo al Dto. 332/2022 del P.E.N, según los informes del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) dependiente de la Secretaria de Energía de la Nación; 2) No registren más de cuatro (4) comprobantes vencidos en concepto de facturación del servicio de energía; 3) No se verifiquen en su suministro acciones que impliquen hurto de energía o fraude en los elementos de medición, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

-hoja 4/6-


PABLO E. CUENCA
Presidente (P.)
Ente Provincial Regulador Eléctrico



CORRIENTES



-Hoja N° 5-

(Expte. 875-06061-2022)

...///

El incumplimiento de alguna de estas condiciones facultará a la DPEC a disponer el cese inmediato del beneficio referido. En su artículo III: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial, en caso de estimar procedente lo propuesto en el Artículo II de la presente, dicte el acto administrativo que establezca el beneficio social provincial allí referido; faculte a esta Dirección Provincial de Energía de Corrientes a disponer lo necesario para la implementación del mismo y el cese inmediato en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones estatuidas para su otorgamiento; faculte al Ministerio de Hacienda y Finanzas a que autorice el monto que esta Dirección Provincial de Energía solicite por este concepto y autorice a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto respectivo; ello, previa intervención del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia en el marco de sus facultades regulatorias específicas.

QUE, a fs. 42/43 obra dictamen N° 34/2022 de la Asesoría Legal-Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaria de Energía, considera que, corresponde el dictado del acto administrativo que resuelva aprobar lo actuado, proponiendo dejar sin efecto el Decreto Provincial N°3.333 de fecha 08/11/2.019, como lo solicita la Resolución Intervención D.P.E.C. N°1.146/22. Posteriormente, corresponde elevar al Poder Ejecutivo Provincial para su homologación, previa intervención de Fiscalía de Estado. Todo ello en el marco de las facultades dispuestas por los artículos 21° y 27° de la Ley N° 6.073 y demás normas complementarias y reglamentarias vigentes.

QUE, conforme a todo lo expuesto y en el marco de las consideraciones técnicas y legales expuestas por las diferentes áreas de la D.P.E.C, corresponde solicitar el Excelentísimo Poder Ejecutivo dejar sin efecto el Decreto 3333 de fecha 8 de agosto de 2019, e implementar el Beneficio Social Provincial Eléctrico (B.S.P. Eléctrico), atento a la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en su Decreto N°332/2022- REGIMEN DE SEGMENTACION DE SUBSIDIOS, a efectos de morigerar el impacto en los ciudadanos correntinos, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad.

Por ello:

**EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR las presentes actuaciones, proponiendo dejar sin efecto el Decreto Provincial N°3.333 de fecha 08/11/2.019, conforme se dispone en la Resolución Intervención D.P.E.C. N°1.146/22, en un todo de acuerdo a los términos allí contenidos.-

hoja 5/6-

Dr. PABLO E. CUENCA
Presidente (P.)
Ente Provincial Regulador Eléctrico
CORRIENTES



-Hoja Nº 6-
(Expte. 875-06061/2022)

...///

ARTICULO 2º: SOLICITAR al Excelentísimo Poder Ejecutivo Provincial, el dictado del acto administrativo que establezca el Beneficio Social Provincial Eléctrico, de acuerdo a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3º: DISPONER que, una vez autorizado y dispuesto lo solicitado por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes aplique e identifique debidamente en las facturas emitidas a sus usuarios la leyenda que contenga “Beneficio Social Provincial Eléctrico (BSP Eléctrico)”, con indicación clara del monto que otorga el beneficio, en cada caso.

ARTÍCULO 4º: COMUNICAR, registrar y remitir a Fiscalía de Estado a los fines de su intervención y dictamen, como paso previo a la tramitación del decreto que autorice el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º: INSTRUIR a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a dar difusión de lo resuelto en el presente, una vez concluido el procedimiento de autorización y aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

-hoja 6/6-

Dr. PABLO E. CUENCA
Presidenta (P.)
Ente Provincial Regulador Eléctrico